



INFORME DE INTERVENCIÓN DE FISCALIZACIÓN FASE «A»

ASUNTO: FISCALIZACIÓN PREVIA FASE A (Autorización). CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE ORQUESTAS PARA FERIA DE NOCHE DE BENAHAVÍS 2024.

DON FERNANDO ESTADES RUBIO, Interventor del Ayuntamiento de Benahavís, en ejercicio de las funciones de control interno y fiscalización atribuidas por el artículo 92 bis 1.b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; por los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL); y por los artículos 4 y 6 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO. El expediente de gasto es de naturaleza contractual, y ante la ausencia de regulación específica para determinar el procedimiento de Fiscalización limitada previa en materia de gastos, se aplicará, teniendo en cuenta las características y singularidades de las Entidades Locales, lo establecido en el ANEXO SÉPTIMO.1 en virtud del cuál "los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes: En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general". Por tanto los requisitos a verificar serán los previstos en el ANEXO CUARTO (EXPTES. SERVICIOS) de la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 54 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la autorización es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

TERCERO. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

CUARTO. En la tramitación de expedientes de contratación pública, excepto los contratos menores, esta fiscalización recaerá también, tal y como dispone la Disposición Adicional 3.ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre la valoración de las repercusiones del nuevo contrato, en el cumplimiento de la Administración de los principios de estabilidad presupuestaria y



sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

QUINTO. Realizadas las oportunas comprobaciones, esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del TRLRHL, emite el siguiente informe:

FISCALIZACIÓN FASE «A»

EXTREMOS COMPROBADOS

Existencia y adecuación del Crédito

Se trata de un gasto plurianual cuyo valor estimado asciende a 62.920,00 euros (52.000,00 euros + 21 % de IVA (10.920,00€)), estando previsto en el presupuesto para el ejercicio 2022 en las partidas presupuestarias:

338.22699.05 “Ferias y Fiestas: 62.920,00€

Competencia

El órgano competente para la aprobación del expediente de contratación es el Alcalde, puesto que el valor estimado del contrato no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto (capítulo 1 a 5 del presupuesto de ingresos menos recursos de carácter no recurrente o extraordinarios) y la cuantía del mismo no supera los seis millones de euros (incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años y las eventuales prórrogas).

En virtud de la delegación expresa conferida por el Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 176/2023, de 28 de junio de 2023, la Junta de Gobierno Local es el órgano de contratación.

Para la fase de reconocimiento de obligaciones y ordenación del pago, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante la referida Resolución, debiéndose aportar por el Servicio o Unidad Tramitadora, el informe-propuesta correspondiente, la factura objeto del contrato y certificado de la Junta de Gobierno Local de autorización y disposición del gasto, así como el documento contable de referencia.

Contenido y tramitación

Los requisitos básicos de fiscalización son:

Ref. Legislativa	Requisitos básicos generales	Fiscalización
Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 172 y 176 TRLHL Art. 116.3 LCSP	La existencia de crédito presupuestario, y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. Consta certificación mediante documento contable de Retención de Crédito (RC)	CONFORME
Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.	NO PROCEDE





Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art. 185 TRLHL Art. 117.1 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.	CONFORME
Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 Cuarto. 1.1.A).a) Art. 67 RGLCAP DA3a.8 LCSP	Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.	CONFORME(con observaciones)
Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 Cuarto. 1.1.A).b) Art. 124 LCSP	Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo.	CONFORME
Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 Cuarto. 1.1.A).d) Art. 116.4.f) LCSP	Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios	CONFORME
Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 Cuarto. 1.1.A).e) Art. 99 LCSP	Que el objeto del contrato está perfectamente definido, permitiendo la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.	CONFORME
Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 Cuarto. 1.1.A).f) Art. 145.5.a), 145.6 y 146LCSP	Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos	CONFORME
Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 Cuarto. 1.1.A).g) Art. 102 y 149 LCSP	Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas	NO PROCEDE
Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 Cuarto. 1.1.A).h) Art. 157.2 LCSP	Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición	NO PROCEDE
Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 Cuarto. 1.1.A).i) Art. 201 y 202 LCSP	Que el PCAP o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de acuerdo con el Convenio Colectivo sectorial de	NO PROCEDE





	aplicación de acuerdo con el artículo 201 de la LCSP.	
Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 Cuarto. 1.1.A).j) Art. 159 LCSP	Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.	CONFORME
Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 Cuarto. 1.1.A).l) Art. 29 LCSP	Que la duración del contrato prevista en el PCAP o en el documento descriptivo se ajusta a lo que prevé la normativa contractual vigente.	CONFORME
Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 Cuarto. 1.1.A).n)	Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato	NO PROCEDE

Además de los requisitos básicos de fiscalización establecidos por la referida Resolución se procede a comprobar lo siguientes extremos:

Ref. Legislativa	Requisitos complementarios	Fiscalización
Art. 13.2.c) RD 424/2017 Art.99.3 y 116 LCSP	Que se justifica en el expediente la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.	CONFORME (con observaciones)
Art. 13.2.c) RD 424/2017 Art.159.4 LCSP	Que consta anexo al PCAP Modelo de declaración responsable.	CONFORME

Cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

Puesto que la aprobación del gasto indicado tiene incidencia sobre los gastos e ingresos de este Ayuntamiento, debe valorarse sus repercusiones y efectos sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Estabilidad, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 7 Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus



repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto debe señalarse que el presente gasto, previsto en el presupuesto de 2024, supone menos de un 2% del Capítulo 2 del Presupuesto de Gastos, si bien las previsiones iniciales del presupuesto prevén un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria si bien el cumplimiento de las mismas se encuentra suspendido para el ejercicio 2024.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

A este respecto debe señalarse que en la Memoria explicativa de la necesidad de contratación incluida en el, en el que conste la justificación fehaciente de la necesidad del contrato no consta valoración de las repercusiones del contrato en cuestión sobre el cumplimiento de la sostenibilidad financiera.

De acuerdo con todo lo anterior, cabe informar del siguiente resultado obtenido:

Resultado de la Fiscalización

Fiscalizado de conformidad.

No obstante, el órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes.

Observación complementaria:

1.- Se debe poner de manifiesto lo establecido en el artículo 308 de la LCSP que indica que *“A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, **los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista**”*. La citada observación se pone de manifiesto al objeto de que las Concejalías correspondientes adopten las medidas necesarias al objeto de evitar posibles incumplimientos normativos.

2.- Consta en el expediente informe de secretaría sobre los pliegos, pero no se hace referencia a la conformidad o disconformidad de los mismos. No obstante, en el mismo se recoge un informe-propuesta de resolución favorable para la aprobación del expediente y de los pliegos.





3.- Si bien consta justificación de la no división en lotes se debe desarrollar y completar la misma.

Esto es todo cuanto esta Intervención ha de informar salvo error u omisión no intencionados y sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho. No obstante, el órgano competente decidirá lo que estime oportuno.

En Benahavís, a firma de la fecha electrónica.

EL INTERVENTOR
(documento firmado electrónicamente)

Fdo.: FERNANDO ESTADES RUBIO

Consciente y enterado del contenido del presente informe

Alcalde-Presidente
(documento firmado electrónicamente)

José Antonio Mena Castilla

